



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL CAMPO

Administración

ORDENANZA SUMINISTRO DE AGUA

ORDENANZA SUMINISTRO DE AGUA

Modificación del artículo 6, de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua, incluyendo una subida del 33% del total propuesto por el estudio técnico-económico emitido por la Delegación de Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial de Granada, manteniendo los datos recogidos en dicho informe para lo referente al derecho de acometida, contratación y reconexión.

Quedando expresado como a continuación se detalla:

ARTICULO 6º- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria será la que, para cada modalidad de suministro resulta de la aplicación del sistema tarifario establecido, y por los importes que figuran a continuación; y realizándose además las lecturas de forma que exista una facturación trimestral, por los que las correspondientes cuotas tarifas de los distintos suministros se devengaran y cobraran trimestralmente.

a) Modalidad de suministro domestico:

a.1) Cuota variable (IVA no incluido):

- Bloque I, desde 00,00 a 15,00 m3 / trimestre: 0.3720 €/m3
- Bloque II, desde 15,01 a 33,00 m3 / trimestre: 0.5401 €/m3
- Bloque III, desde 33,01 a 50,00 m3 / trimestre: 0,7913€/m3
- Bloque IV, desde 50,01 en adelante m3 / trimestre: 0,9952€/m3

a.2) Cuota fija (IVA no incluido):

- 5,1935 €/trimestre

a.3) Para el caso de liquidaciones por fraude, se aplicará una regulación de 50 m3/ trimestre a razón de 1.10 euros/m3

b) Modalidad de Suministro comercial e industrial

b.1) Cuota variable (IVA no incluido):

- Bloque único 0.4380 €/m3

b.2) Cuota fija (IVA no incluido):

- 5,0885€/trimestre

A efectos de acreditar por parte del interesado estar incluido en la modalidad de suministro comercial, el Ayuntamiento podrá exigir alta en I.A.E, documento de alta en obligaciones censales, o bien, declaración de I.R.P.F.

c) Derecho de acometida, según la aplicación de la fórmula:

$$C=A*d+B*q$$

En la que:

"d": Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto, determinan Las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

"q": Es el caudal total instalado o a instalar, en 1/seg, en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

"A" y "B": Son parámetros cuyos valores se determinarán conforme se estipula en el artículo 102 del Decreto 120/91 y que adquieren el siguiente valor:

Parámetro A: 5,84 €/mm.

Parámetro B: 0 €/litro/segundo.

Ante lo cual, el coste del derecho a acometida en función del calibre instalado, IVA no incluido, se establecería en:

Calibre (mm)	Derechos de acometida (euros), IVA no incluido.
13	75,87 €
15	87,54 €
20	116,72 €
25	145,90 €
30	175,08 €
40	233,44 €
50	291,80 €
65	379,34 €

La ampliación de sección de una acometida preexistente, solicitada por un abonado, devengará una cantidad equivalente al primer sumando de la expresión binómica que establece la cuota total, más la diferencia entre los valores de segundo sumando para los nuevos caudales instalados y los que existan antes de la solicitud.

d) Cuota de contratación.

Mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$Cc = 3,6061 d - 27,0455 (2 - P/t)$$

En la cual:

"d": Es el diámetro o calibre nominal del contador en milímetros, que, de acuerdo con Las Normas Básicas de Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, esté instalado o hubiere de instalarse para controlar los consumos del suministro solicitado.

"P": Será el precio mínimo que por m3 de agua facturado tenga autorizado la entidad suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud de este.

"t": Será el precio mínimo que por m3 de agua facturado tenga autorizado la entidad suministradora, para la modalidad de suministro solicitado, en la fecha de entrada en vigor del Reglamento.

Los importes resultantes para cada uno de los calibres se muestran a continuación:

Calibre (d), mm.	Precio mínimo autorizado (P), euros.	Precio mínimo modalidad solicitada (t)	Cuota de contratación (euros), IVA no incluido
13	0,62	0,62	19,83 €
15	0,62	0,62	27,05 €
20	0,62	0,62	45,08 €
25	0,62	0,62	63,11 €
30	0,62	0,62	81,14 €
40	0,62	0,62	117,20 €
50	0,62	0,62	153,26 €
65	0,62	0,62	207,35 €

e) Cuota de reconexión.

La constituyen los derechos de reconexión del suministro que hubiese sido suspendido, según lo dispuesto en el art. 67 del Reglamento de Suministro Domiciliario, Decreto 120/91 de la Junta de Andalucía. La cuota vendrá determinada por una cantidad fija en función del calibre del contador expresado en milímetros (mm), que resultará coincidente con la cuota de contratación. Los importes calculados para cada calibre se muestran en la siguiente tabla, IVA no incluido.

Calibre (d), mm.	Precio mínimo autorizado (P), euros.	Precio mínimo modalidad solicitada (t)	Cuota de contratación (euros), IVA no incluido
13	0,62	0,62	19,83 €
15	0,62	0,62	27,05 €
20	0,62	0,62	45,08 €
25	0,62	0,62	63,11 €
30	0,62	0,62	81,14 €
40	0,62	0,62	117,20 €
50	0,62	0,62	153,26 €
65	0,62	0,62	207,35 €

f) Otros conceptos económicos y régimen de sanciones.

Para los demás conceptos económicos que sean de aplicación y para el régimen sancionador se estará a lo dispuesto en el Decreto 120/91 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Suministro domiciliario de Agua.

En Cuevas del Campo., a ...5 de...Febrero.....de...2025.....
Firmado por:...Carmen Rocío Martínez Ródenas.....